

# **La evolución regulatoria de plásticos de un solo uso en Colombia**

**Karen Paola Orjuela Terán**

**Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano  
Maestría en Derecho Ambiental y Sostenibilidad  
2022**

**La evolución regulatoria de plásticos de un solo uso en Colombia**

**Karen Paola Orjuela Terán**

**Presentado a**

**Dr., Gregorio Mesa Cuadros**

**Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano  
Maestría en Derecho Ambiental y Sostenibilidad  
2022**

## Resumen

En este trabajo se presentan las principales consideraciones teóricas, epistemológicas y legales de derecho nacional y comparado en relación con el tratamiento del problema de los plásticos de un solo uso; se realiza un análisis comparativo de las formas como los países de América Latina han enfrentado esta situación, para luego obtener como resultado la aplicabilidad de instrumentos de derecho internacional a la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia. Todos estos elementos argumentativos que conducen a la respuesta de la pregunta de investigación, una metodología de la investigación se circunscribe dentro de los parámetros de una investigación socio jurídico, desde la óptica del método deductivo.

**Palabras clave:** plásticos de un solo uso, tratados internacionales, derecho comparado, contaminación ambiental.

## Abstract

This paper presents the main theoretical, epistemological and legal considerations of national and comparative law in relation to the treatment of the problem of single-use plastics; A comparative analysis of the ways in which Latin American countries have faced this situation is carried out, to then obtain as a result the applicability of international law instruments to the regulation of single-use plastics in Colombia. All these argumentative elements that lead to the answer to the research question, a research methodology is circumscribed within the parameters of a socio-legal investigation, from the perspective of the deductive method.

**Keywords:** single-use plastics, international treaties, comparative law, environmental pollution.

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	5
<b>Formulación del problema de investigación:</b> .....	6
<b>Descripción y justificación de la investigación:</b> .....	7
<b>Hipótesis</b> .....	8
<b>Objetivo General:</b> .....	8
<b>Objetivos específicos:</b> .....	8
<b>Estado del Arte:</b> .....	9
<b>Marco teorico:</b> .....	12
<b>Metodología:</b> .....	17
<b>Capítulo I</b> .....	21
<b>Lineamientos epistemológicos y teóricos que sustentan la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia.</b> .....	21
1.1. <b>Reseña sobre los problemas de la contaminación.</b> .....	21
1.2. <b>El problema de los plásticos de un solo uso.</b> .....	24
1.3. <b>Pronunciamientos sobre contaminación a nivel mundial.</b> .....	26
1.4. <b>Razones en derecho que justifican la regulación ambiental</b> .....	32
1.5. <b>Razones que justifican la reglamentación de los plásticos de un solo uso.</b> .....	35
<b>Capitulo II</b> .....	38
<b>Análisis comparativo de los avances normativos en materia de regulación de plásticos de un solo uso en Colombia y algunos países de América Latina.</b> .....	38
<b>CAPITULO III</b> .....	44
<b>Aplicabilidad de instrumentos de derecho internacional a la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia.</b> .....	44
<b>Conclusiones:</b> .....	49
<b>Referencias:</b> .....	52

## Introducción

La problemática de los plásticos de un solo uso trasciende los límites territoriales de los países, es un flagelo con repercusiones globales que empieza a mostrar sus consecuencias en la contaminación que se ha generado en las fuentes de agua o en el mismo organismo humano, al detectarse presencia de micro plásticos en la sangre humana (Vethaak & Legler, 2018). El tratamiento de esta problemática desde el ámbito del derecho, empieza a forzar el cambio de conductas de los procesos de producción, así como en las costumbres de consumo de determinados artículos; no obstante, este cambio parece ser lento y con un bajo impacto, pues aún se presentan cifras de vertimiento que alarman a la población mundial y que amenazan las posibilidades de un futuro sostenible (Naciones Unidas, 2019).

En ese contexto, se hace necesario estudiar la situación desde varias perspectivas, una que circunscriba las dimensiones del problema, otra que presente las herramientas internacionales que atienden el problema y otra que, desde el panorama nacional, haga una reflexión sobre las medidas que ha adoptado el Estado colombiano para ofrecer soluciones contundentes que permitan los cambios necesarios para evitar el deterioro ambiental que producen el uso indiscriminado de estos elementos.

Así, lo que se propone en las líneas siguientes, es la realización de un análisis de los fundamentos teóricos-jurídicos que se tienen en cuenta en la evolución regulatoria de los plásticos de un solo uso en Colombia, ello desde la utilización del método científico para encontrar argumentos que nutran una discusión jurídica, desde la cual se llegue a un juicio de valor y a unas conclusiones que respondan la pregunta de investigación y genere nuevo conocimiento.

### **Formulación del problema de investigación:**

Habida cuenta que la problemática del uso indiscriminado de plásticos de un solo se sustenta en cifras según las cuales de los 1.250.000 toneladas al año de plástico que se utilizan en el país, el 56% de estos corresponde a esta clasificación de elementos que resultan dañinos para el ambiente (Redacción La Opinión, 2020, pp. 1-2), citando a estudio de informe de Greenpeace Colombia "Mejor sin plásticos" del 2018, es importante destacar que su impacto en el ambiente, teniendo en cuenta que solo el 9% de estos es reciclado (United Nations Environment Programme (UNEP), 2016).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que estas cifras hacen parte de la tendencia mundial frente a la idéntica situación que viven otros países, es necesario abordar el tema desde las herramientas que puede aportar el derecho para enfrentar esta situación, en donde se propone alternativas como la imposición de gravámenes frente a la utilización de elementos como los plásticos de un solo uso, así también otros instrumentos reguladores, como la prohibición de los mismo, en un paquete de acciones que resultan prioritarias para minimizar el impacto de su presencia indiscriminada en el ambiente.

Desde esa perspectiva, se viene a generar gran interés frente a las formas como los estados abordan la situación y la eficacia de las medidas que se asumen desde el ámbito legal, teniendo en cuenta que, desde la óptica de los efectos de estos elementos en el ambiente, se generan cada vez más, presiones de orden internacional que conminan a los estados a establecer reglas y acciones concretas que atiendan dichos efectos. Teniendo en cuenta esto, se pueden identificar en el contexto colombiano, normas de trascendencia que buscan generar un control en este sentido, como por ejemplo la imposición del

gravamen al uso de bolsa plástica y el avance del proyecto de ley que busca la prohibición de estos materiales de forma gradual (Congreso de la República de Colombia, 2018).

A propósito del proyecto de ley, además de contemplar la prohibición frente a la utilización de los plásticos destinado a una única utilización, el articulado propone el desarrollo de una política nacional con el fin de reducir la producción y consumo de esta clase de elementos; este plan deberá incluir estrategias que se adapten al modelo de economía circular en la gestión integral de residuos sólidos, así como la incorporación y puesta en marcha de estudios que permitan la utilización de modelos sostenibles de producción (Congreso de la República de Colombia, 2018).

Teniendo en cuenta este escenario que se vislumbra como inminente, necesario y oportuno; desde el derecho, se debe analizar el componente teórico que sustenta esta clase de acciones, que, en últimas, se refieren a una limitación de libertades que se justifica en un bien superior y en la misma preservación de la vida. Por tanto, el estudio de este tema desde la óptica sugerida, hace parte de una formulación actual y pertinente, que ofrece un panorama de claridad epistemológica, como parte de su resultado final.

### **Descripción y justificación de la investigación:**

El trabajo que se propone es necesario, por cuanto, las acciones frente a la regulación del uso de plásticos de un solo uso, avanza a nivel internacional y se expande dentro de los ordenamientos jurídicos como una imperiosa tarea de preservación y acciones contundentes para frenar el deterioro de los entornos de vida en todas sus formas; es actual, puesto que las problemáticas ambientales derivadas del abuso de estos elementos, impacta negativamente en la misma conformación de los entornos de vida, alterando y reduciendo las condiciones en las que se puede dar el desarrollo de los diferentes ecosistemas, alterando el equilibrio y poniendo en peligro la posibilidad de sobrevivencia en el planeta.

Es pertinente, en la medida que desde el estudio de la base teórica de las razones por las cuales los gobiernos pueden limitar el uso de plásticos de un solo uso, se pueden dar respuestas a múltiples sectores que, por razones de conveniencia económica, sienten como una amenaza la implementación de estos planes, percibiéndolo como una intromisión y una limitación a su libertad de empresa. En este sentido, resulta útil la presentación de una postura, puesto que ello permite un dialogo entre los argumentos en los diferentes sentidos, que llevan a una argumentación que, en forma de postura frente al tema, permita servir como un referente de consulta que muestre el contexto general de la cuestión.

¿Cuáles son los fundamentos teóricos-jurídicos que se tienen en cuenta en la evolución regulatoria de los plásticos de un solo uso en Colombia?

### **Hipótesis**

Los fundamentos teóricos-jurídicos que se tienen en cuenta en la evolución regulatoria de los plásticos de un solo uso en Colombia, aunque existen y se armonizan con los avances en materia normativa en el ámbito internacional, no se aplican de manera suficiente, por lo que no controlan efectivamente el problema de los plásticos de un solo uso en Colombia.

### **Objetivo General:**

Analizar los fundamentos teórico-jurídicos de la evolución regulatoria de los plásticos de un solo uso en Colombia.

### **Objetivos específicos:**

- Determinar lineamientos epistemológicos y teóricos que sustentan a la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia.
- Comparar los avances normativos en materia de regulación de plásticos de un solo uso en Colombia con algunos países de América Latina.

- Demostrar la aplicabilidad de instrumentos de derecho internacional a la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia.

### **Estado del Arte:**

Se procede a presentar el estado del arte, pero antes, se exponen algunos conceptos importantes para el desarrollo de la temática, reglón seguido, se procede a presentar los aportes más significativos de los teorías y avances que doctrinales que dan sustento y fortalecen el discurso en torno a la problemática del uso de plásticos de un solo uso.

**Ambiente:** “Es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas” (Conferencia de las Naciones Unidas, 1972).

**Efecto nocivo:** “Efecto perjudicial sobre la salud humana o sobre el ambiente derivado de la contaminación” (Diccionario hispanico del español juridico , 2020).

**Plástico:** “El plástico es un material ligero, higiénico y resistente que se puede moldear de distintas maneras y utilizar en una amplia gama de aplicaciones” (Programa para el medio ambiente de la ONU, 2018).

**Plásticos de un solo uso:** también llamados plásticos desechables, se suelen utilizar para envases plásticos e incluyen artículos destinados a ser utilizados una sola vez antes de ser descartados o reciclados. Estos incluyen, entre otros, artículos tales como bolsas de supermercado, envases de alimentos, botellas, pajillas, recipientes, vasos y cubiertos (Programa para el medio ambiente de la ONU, 2018).

**Consumo:** “El consumo es la acción por la cual se utilizan/usan, determinados productos, bienes y servicios. Podemos decir que el consumo masivo luego produjo algunas patologías

sociales como la tendencia compulsiva a consumir bienes de diversos tipos en la sociedad” (Raffino, 2020)

**Economía circular:** Se trata de un modelo de “producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende” (Parlamento Europeo, 2015)

Para realizar un repaso de los pronunciamientos sobre el tema de estudio, es necesario presentarlo desde la perspectiva de las fuentes que sustentan sus argumentos, iniciando por la doctrina en donde se destacan las publicaciones de trabajos de grado y artículos de revistas indexadas.

Como fundamento de la parte diagnóstica (Greenpeace, 2018, págs. 3-6) hace un diagnóstico general de la situación relacionada con la problemática de la contaminación que producen el uso de plásticos de un solo uso, contextualizando la situación de Colombia frente a las alternativas que se pueden emprender para enfrentar el fenómeno y garantizar modelos sostenibles. Siguiendo con la parte diagnóstica el trabajo de (Samaniego, Salina, & Ruetter, 2021, págs. 25-47) habla sobre la trazabilidad y contabilización del plástico para optimizar los procesos de producción, distribución, uso, consumo, recolección y hasta el reciclaje de este material, basados en el sistema A.P.A (Atributos para Almacenaje) para generar estadísticas útiles para la economía, las responsabilidades legales y tributarias y la fiscalización.

También se suman trabajos como el de (Chicaiza & Gonzalez, 2016, págs. 11-50-66) quienes realizan un análisis de los desechos de botellas plásticas de los habitantes de bastión popular de Guayaquil, para concluir que las medidas de reciclaje y reutilización de

estos elementos, no se ejercitan de acuerdo a la forma que garantice un bajo impacto al ambiente, siendo necesarias otras medidas que mitiguen la situación.

Frente a la percepción desde la teoría del derecho, se presentan el trabajo de grado de (Asalde Alvarez, 2018, págs. 7-11) hace un análisis de la regulación de los plásticos de un solo uso, haciendo referencia específicas a las bolsas plásticas, basado en un criterio de impacto ambiental que genera, para ello hace referencia a algunos tratados internacionales y las herramientas legales para enfrentar la problemática. En ese mismo sentido se presenta el trabajo de (Caballo Bossio, 2020, págs. 15-25-27) quien asume desde la perspectiva del consumidor, el impuesto a la utilización de bolsas de plástico en Colombia como parte de un ejercicio comparativista de las medidas impositivas de Colombia, frente a países Europeos como Francia e Irlanda y países americanos como Estados Unidos y Panamá, todo ello en aras de determinar su alcance en lo jurídico, pero con también con sus respectivas implicaciones en los ecosistemas.

Siguiendo esa misma línea, se referencia (Meneses Portela, 2020, págs. 6-9-13) quien hace una revisión de conceptos jurídicos frente a la utilización de plásticos de un solo uso, fortaleciendo los argumentos expuestos en su trabajo, exponiendo algunas ideas sobre los posibles impactos del proyecto de ley que se adelanta en el ámbito colombiano, ocupa parte de su estudio a la descripción de los efectos nocivos en materia de ambiente, desde las consecuencias para la vida en el planeta, y por último plantea argumentos sobre la posible utilización de plásticos biodegradables como sustituto y alternativas viables que reduzcan el impacto ambiental.

En una postura desde lo económico, se presenta el trabajo de (Oliveros & Zambrano, 2020, págs. 6-22-26) quienes destacan en su presentación las consecuencias económicas, que generaría la prohibición del uso del plástico en Colombia, bajo el supuesto de que la industria del plástico representa el 15% del PIB manufacturero, cuyas conclusiones se basan en tener en cuenta todos los puntos de vista, sin perder de vista el desarrollo

sostenible, basado en el aprovechamiento de residuos y buen manejo del reciclaje, para optimizar los residuos y disminuir el círculo de contaminación.

**Marco teórico:**

Los plásticos hacen parte de una categoría de materiales denominada como polímeros. Estos elementos son de uso frecuente por parte de los seres humanos, son utilizados para para la fabricación de muchos tipos de materiales como botellas, frascos, envases, juguetes, incluso ropa, a esa clase de plástico de le conoce de manera común como Polietileno de Alta Densidad (PEAD) (Envaselia, 2015).

Esta clase material por sus propiedades químicas es utilizada ampliamente en la elaboración de envases para detergentes, aceite automotor, champú, lácteos, cubetas para pintura, etcétera. De igual forma, en la industria alimenticia se utiliza para la elaboración de envases para refrescos, gaseosas, e incluso comida congelada, no obstante, la situación se pone interesante cuando llega la hora de ser desechados, generando grandes volúmenes en basureros y rellenos sanitarios. (Perez , 2018)

Con el constante desarrollo de las urbes y la generación proporcional de desechos, dentro de los que se cuenta la basura orgánica e inorgánica, siendo la primera aquella que se puede descomponer y que arde con facilidad, como restos de alimentos, madera, prendas de algodón, papel, cartón, artículos de fibras naturales, artículos de piel (Perez , 2018); es la inorgánica, la que no se descompone fácilmente como los elementos de (PEAD), los cuales generan mayor preocupación, siendo los principales causantes de problemas de contaminación, ya que una vez terminada su vida útil se convierten en un serio problema ambiental, teniendo en cuenta que su periodo de desintegración es de 100 a 1,000 años.

Uno de los problemas de la basura radica en que se encuentra conformada por residuos de composición muy diversa, por la conjugación de elementos a la hora que ocurre

su recolección, dificultado el manejo final. No obstante, la peligrosidad de la mayoría de los plásticos sintéticos puede llegar a presentar un potencial riesgo para el ambiente, esto, porque no pueden ser degradados por el entorno sino pasado mucho tiempo, como se mencionó anteriormente (Solano, 2019).

Este es un tema que ha llamado la atención a nivel mundial, máxime, cuando estudios revelan, solo a nivel de una especie, que el plástico mata un millón de aves y más de 100 mil especies cada año, pareciera que “La humanidad no es consciente realmente de la gravedad del problema. Tenemos en cuenta que el plástico es altamente útil, es muy barato y versátil, lo usamos para millones de usos, entonces la gente se siente muy cómoda con ellos” (Sierra, 2018).

Frente a esto, las Naciones Unidas desde hace ya varios años, viene generando conciencia, con logros significativos como el hecho de que 193 países se comprometan a reducir la contaminación de los mares para el año 2019, ya que son miles las toneladas de plástico de diversas presentaciones que son vertidas en los océanos, con un efecto devastador sobre todas las formas del planeta, de una o de otra manera (Solano, 2019). “Un caso especial es el conocido como “Isla de la Basura “, una extensión con 1.400.000 kilómetros cuadrados localizada entre las coordenadas 135° a 155°O y 35° a 42°N. Este es el mayor vertedero marino formado por gran cantidad de plástico suspendido”.

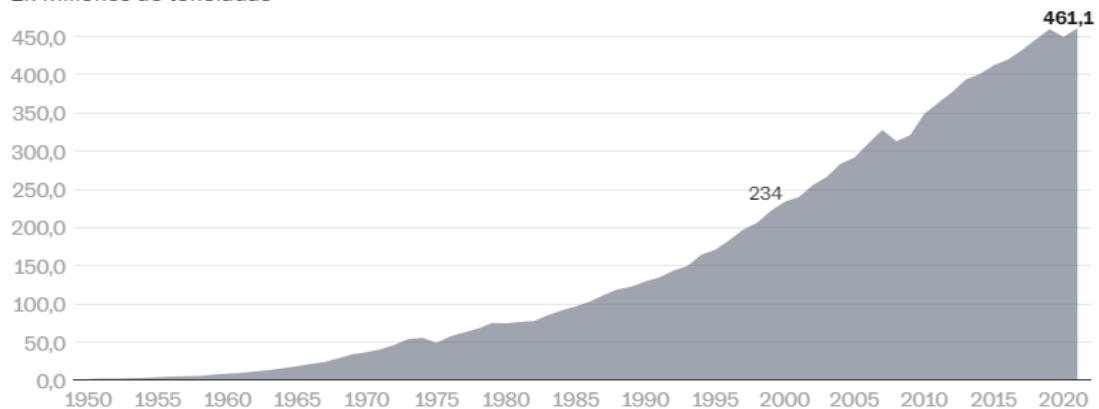
El plástico está más presente en nuestro día a día de lo que pensamos, no solo son las botellas o recipientes de la comida, también está en los pitillos, en los copitos para los oídos, incluso los vasos de icopor tienen una recubierta de plástico, a esto se le conoce como “Plásticos camuflados”.

La contaminación por plásticos, a pesar de ser reciente, tiene un peso indiscutible sobre el planeta y su producción ha estado aumentando sostenidamente en los últimos 50

años, mientras que su reciclaje no va a la par. En el mundo solamente una fracción de los plásticos descartados se recicla, y según un nuevo informe de ONU Medio Ambiente, de seguir las cosas como están, la producción de plástico no solo crecerá, sino que se duplicará en las próximas décadas, acumulándose este tipo de basura en vertederos o en entornos naturales.

### Producción anual de plástico en el mundo

En millones de toneladas



Fuente: OCDE. EL PAÍS

Figura: No 1. Producción anual de plásticos en el mundo. Fuente: <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2022-02-22/mas-de-140-millones-de-toneladas-de-plasticos-contaminan-ya-los-rios-oceanos-y-lagos-del-planeta.html>

Propiamente dichas, frente a las teorías que sustentan el estudio del tema, se relacionan a continuación los ejes que sustentan la investigación:

#### *Teoría biocentrista:*

Para la investigación se toma la arista de esta teoría que “considera que todas las criaturas vivientes (plantas y animales) tienen un valor intrínseco que debe ser preservado por el ser humano” (Drnas de Clément, 2017, pág. 9). Así, este argumento se fortalece con el aporte de Gudynas 2010, quien refiere que esta teoría nace Surgida a fines de la década de 1970, desde las afirmaciones del filósofo noruego Arne Naess, en donde reconocía el valor intrínseco de las personas y animales, lo que funciona como variables independientes de

la utilidad del mundo no-humano para los propósitos humanos; de este modo, al reconocerse estos valores se presenta un nuevo enfoque sobre las posturas occidentales tradicionales que son antropocéntricas y se colocan otros agentes y seres en el centro de la creación, con lo que se sustenta su necesidad de conservación (Reyes, 2018, pág. 3) .

El biocentrismo alerta que existen muchos otros valores de origen humano, tales como aquellos que son estéticos, religiosos, culturales, etc., les suma valores ecológicos (tales como la riqueza en especies endémicas que existe en un ecosistema), e incorpora los valores intrínsecos. Al reconocer que los seres vivos y su soporte ambiental tienen valores propios más allá de la posible utilidad para los seres humanos, la Naturaleza se vuelve sujeto. Las implicaciones de ese cambio son muy amplias, y van desde el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derecho en los marcos legales, a la generación de nuevas obligaciones hacia ella (o por lo menos, nuevas fundamentaciones para los deberes con el entorno) (Gudynas, 2010, págs. 8-10).

En el presente trabajo de investigación funciona como un eje integrador de los reconocimientos en cuanto a la contaminación de plásticos de un solo uso, dando sustento teórico al reconocimiento de derechos a los entornos naturales, así como la posibilidad adoptar normas imperativas para asegurar su conservación.

#### *Teoría ecocentrista:*

Surge como otro sustento teórico de la investigación que se plantea en la medida que es concebida como el valor más allá de sus individuos, es decir que el bienestar del ser humano no debe ser una variable dependiendo del ambiente o estabilidad ecológica, sino que deben existir modelos en los cuales, los ecosistemas sean protegidos por sí y en sí. “El principal representante de esta perspectiva es James Lovelock, creador de la “Teoría de

Gaia”, que consideraba que los seres no vivos y los vivos forman una red auto reguladora/ auto organizadora que crea las condiciones para su propia existencia” (Drnas de Clément, 2017, pág. 10).

Se parte como objeto de análisis el ecocentrismo desde una visión dialéctica, que identifica una diferencia entre el tratamiento instrumental-antropocéntrico, en lo que también se identifican papeles activos y pasivos en la relación con el ser humano con su entorno. Es decir que su enfoque es teleológico, reconoce los ciclos vitales de la naturaleza y apuesta por una justicia ecológica que permiten la vida sobre la tierra y de los cuales el ser humano es parte. Estas percepciones validan los derechos de la naturaleza (Montalban, 2020)

	<b>Antropocentrismo</b>	<b>Ecocentrismo</b>
<b>Tiempo</b>	Corto plazo	Largo plazo
<b>Consumo</b>	Obsolescente Deseo	Sostenible Necesidad
<b>Espacio</b>	Global Ej: Sociedad del riesgo de Ulrich Beck	Local Ej: Lo pequeño es hermoso de Schumacher
<b>Tipo de economía</b>	Crecimiento cuantitativo	Desarrollo cualitativo
<b>Reparto</b>	Absoluto: crecimiento	Relativo: distribución Ej: estado estacionario, Daly
<b>Eje estructurador</b>	Centrípeto, centralización	Centrífugo, descentralización
<b>Modelo político</b>	Representativo (lejano)	Participativo (cercano)
<b>Concesiones</b>	Restringida Privilegios Ej: Elitismo y oligarquía	Universal Derechos
<b>Ética</b>	Material	Formal
<b>Entidad</b>	Objeto mercancía Productos	Sujeto cívico Valores
<b>Actor social</b>	Consumidor	Ciudadano
<b>Ciencia</b>	Instrumental Enajenación	Comprensible Interpretación
<b>Antropología</b>	<i>Homo homini lupus</i> Hobbes	<i>Homo, sacra res homini</i> Séneca
<b>Supervivencia</b>	Competencia	Cooperación
<b>Administración</b>	Privada Mercado	Pública Política
<b>Naturaleza</b>	Subordinada al proceso productivo	Entorno que condiciona el proceso productivo. La economía forma parte de la ecología

Tabla No 1: Tabla comparativa entre el enfoque antropocentrista y ecocentrista  
[https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/20037/LedoCarballo\\_Andrea\\_TFG\\_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/20037/LedoCarballo_Andrea_TFG_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Como se puede apreciar, el ecocentrismo como concepción teórica, sustenta los argumentos de esta investigación, en la medida que los plásticos de un solo uso es una problemática que, desde el punto de vista del ecocentrismo, debe controlarse para la preservación de los entornos, desde una visión de largo plazo, que deviene en acciones de política pública, basado en la cooperación y con propende por la sostenibilidad en los procesos.

*Teoría del derecho a un ambiente adecuado:*

Se trata de la protección del ambiente como un bien jurídico fundamental el cual guarda una estrecha relación con otros derechos como la vida, todo ello desde el entendido que el ser humano como dependiente de su entorno para garantizar su propia existencia, se trata entonces de una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos (García, 2020 pp.2).

Se observa desde la óptica de un derecho subjetivo de las personas, pero teniendo en cuenta que el ambiente es un bien colectivo; de este modo, “la construcción del paradigma ambiental genera cambios en las conductas sociales a través del derecho, para hacerlo compatible con el sistema ecológico” (Karam, 2008). En ese sentido, se sustenta que la ley haga las regulaciones necesarias, como la prohibición de elementos como los plásticos de un solo uso, por considerar que la utilización indiscriminada de esta clase de productos, contraviene valores y principios, del establecimiento del supuesto jurídico, que para esta presentación se denomina ambiente sano (Karam, 2008).

Desde la postura de Mesa Cuadros se fundamentan argumentos que desde lo que el autor denomina, un nuevo ambientalismo popular, latinoamericano y alter globalizador, que sustenta los derechos ambientales en la construcción de un Estado ambiental de derecho, lo cual, corresponde a la respuesta para la satisfacción de las necesidades

humanas básicas, todo ello, considerado variables como la “huella y deuda ambiental, justicia ambiental, solidaridad y responsabilidad e imperativo ambiental, así como los de democracia y ciudadanía ambiental y cosmopolita” (Mesa Cuadros, 2006, p. 1).

Frente al reconocimiento de estos derechos ambientales, es necesario reconocer la necesidad de desligarlos de las razones económicas, para centrarlos en el goce efectivo de los derechos de los seres humanos y de los demás seres de la naturaleza, de otra forma, se estarían generando más “desigualdades, discriminaciones, exclusiones y marginaciones en contra de la vida y la dignidad ambiental es decir, tanto de la vida humana, como ecosistémica, requiriendo exigencias de responsabilidad y deberes de protección ambiental” (Editado por Mesa Cuadros, 2021), todo ello, desde una percepción intercultural que permita una verdadera sincronía participativa, a partir de la cual se pueda encontrar modelos de sostenibles.

La nueva teoría de los derechos, que nosotros denominamos ‘teoría de los derechos ambientales’, reconoce que los tiempos actuales requieren la re-significación de los sujetos superando la indignidad ambiental; por tanto, son parte de una teoría de los derechos ambientales tanto los derechos humanos ambientales como los derechos de los no humanos (derechos de los animales y derechos del ambiente o de la naturaleza), a partir de desarrollar los dos valores que fundamentan jurídicamente una nueva teoría de los derechos, los principios de solidaridad y responsabilidad, indicando el reconocimiento de la dignidad a otros sujetos más allá de lo humano (aunque empezando por lo humano) y estableciendo los criterios básicos de la responsabilidad de la actual generación humana con las demás generaciones. (Mesa Cuadros, 2019 p. 20.)

## **Metodología:**

Esta investigación se circunscribe dentro de los parámetros de una investigación socio jurídica, ya que tiene como objeto de estudio la realidad social de la utilización de plásticos de un solo uso, circunscrita dentro de la incidencia del derecho como eje transformador de realidades, todo ello bajo la incorporación al método científico (Arango Pajón, 2013). Así mismo, se trata de una investigación con enfoque cualitativo en la medida que pretende generar un análisis de elementos teóricos frente a los fundamentos teóricos-jurídicos que se tienen en cuenta en la evolución regulatoria de los plásticos de un solo uso en Colombia.

Todo lo anterior desde la forma de estudio documental de corte analítico que se desarrolla desde el método deductivo, a partir de una revisión sistemática de fuentes como artículos de revistas indexadas, instrumentos de derecho nacionales como internacionales, así como también normatividad comparada que sea pertinente para el desarrollo de la pregunta de investigación.

Se trata de una propuesta de investigación de corte descriptiva, cuyos resultados sean útiles para analizar los fundamentos teórico-jurídicos de la evolución regulatoria de los plásticos de un solo uso en Colombia; para alcanzar los objetivos esperados en la investigación, es necesaria la consulta de diversas fuentes primarias y secundarias a partir de las cuales se procederá de la siguiente manera:

En un primer momento se construirá un cuerpo documental el cual contenga los lineamientos epistemológicos y teóricos que sustentan a la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia, a partir de un segmento de antecedentes jurídicos de la protección al ambiente desde pronunciamientos de derecho internacional, a partir del examen de los textos de dichos tratados y las reflexiones que se han suscitado al respecto, así como los desarrollos en esta materia que se han generado en Colombia.

En una segunda etapa del desarrollo de la investigación, se procede a comparar los avances normativos en materia de regulación de plásticos de un solo uso en Colombia con algunos países de América Latina, estos son Argentina, México, Chile y Costa Rica, teniendo en cuenta las diferencias y similitudes de cada uno de los países referenciados con el ordenamiento colombiano.

En un nivel más avanzado de la investigación, se procede a demostrar la aplicabilidad de instrumentos de derecho internacional a la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia, desde la visión de análisis de fuentes como publicaciones en revistas indexadas, trabajos de grados, jurisprudencia y la ley.

Desarrollo

## **Capítulo I**

### **Lineamientos epistemológicos y teóricos que sustentan la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia.**

En este capítulo se desarrolla el primer objetivo de la investigación, el cual se busca determinar los lineamientos epistemológicos y teóricos que sustentan la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia, partiendo de una contextualización historia que permite referir algunos hechos importantes que dan cuenta de la problemática de la utilización de plásticos de un solo uso, para luego pasar a una exposición de los principales tratados internacionales que sustentan la protección del ambiente, y los específicos que tratan del problema del uso indiscriminado de plásticos. Por último, se realizan unas apreciaciones relevantes en relación con el tratamiento de la materia en Colombia, y las perspectivas frente a la reglamentación que se están adoptando para mitigar los efectos de la contaminación por cuenta de la utilización de plásticos de un solo uso.

#### **1.1. Reseña sobre los problemas de la contaminación.**

La contaminación en el mundo ha sido uno de los problemas sociales más grandes de la humanidad, con el paso de los años aumenta con implicaciones que impactan en la existencia de la vida misma. La actividad humana al ser la generadora de dicha contaminación, requiere por tanto modificación de comportamientos para mitigar los efectos de la misma y generar entonos de vida sustentables, de otro modo, la humanidad puede verse abocada a la crisis más grande de salud pública, dentro de lo que se destacan procesos de contaminación de aguas, calentamiento global y escases de bienes indispensables para la subsistencia.

Todo esto precedido de crisis en el ámbito social o económico a nivel global, de lo que se puede inferir que la sociedad se encuentra en una especie de decadencia, que de una u otra forma tendrá que ser del interés de los estados para establecer acciones eficientes y eficaces para la conservación de los entornos ambientales, teniendo en cuenta estadísticas que asombran como el hecho de que “más del 95% de la población mundial respira aire contaminado y las naciones pobres son las más afectadas” (Health Effects Institute, 2018), lo cual identifica que notablemente, los efectos secundarios del gran descuido de la humanidad, han llegado a todos los rincones del planeta.

Sin embargo, los porcentajes no solo se quedan en cifras, al contrario, van más allá de estas, pues según el instituto sobre efectos de la salud (2018) “la contaminación del aire ha contribuido a la muerte de aproximadamente 6.1 millones de personas en el año 2016” (Health Effects Institute, 2018), lo cual se puede considerar como un signo de alarma para la sociedad en general, ya que este tipo de contaminación ha generado consecuencias medicas en las personas, como derrames cerebrales, enfermedades respiratorias graves y otro tipo de afecciones a las personas desde temprana edad, por el simple hecho de exponerse día a día a cada uno de estos tipos de contaminación.

Es menester aclarar que, aunque los efectos secundarios de la contaminación se evidencian en mayor magnitud en la salud pública de cada uno de los países, no significa que estos sean los únicos problemas que origina, pues como ya se ha nombrado anteriormente, en el ámbito económico y social también ha generado cambios o situaciones cambiantes que influyen de manera negativa en la sociedad.

Uno de los ejemplos más claros de las consecuencias económicas generadas en los países, relacionados con la contaminación, son el nivel de costos en el PIB de cada uno de los países que se comprometen con la mitigación de la misma; estadísticas como las presentadas en España, muestran que el cambio climático, producido por los diferentes

agentes que provocan contaminación, reducirá el PIB de España entre un 2,5% y un 9,7% para el año 2030 (Ferrer, 2022). No obstante, aunque en el ámbito económico los efectos pueden presentarse tanto de forma positiva como negativa, dependiendo como se miren las posibilidades, se entiende que el alto costo de inversión en la actualidad, puede ilustrar lo que en un futuro no muy lejano puede originar la verdadera crisis económica y ambiental, relacionadas entre sí y que por ende deben ser mitigadas en la actualidad.

A nivel histórico en Colombia, la contaminación no tiene punto de mejora ni solución, pues, aunque en las políticas públicas gubernamentales se han presentado proyectos reglamentarios, que regulen o brinden posibles soluciones para este gran problema, la realidad es que se han desarrollado en vano, pues las empresas privadas y/o públicas no denotan mejoría en ninguno de los aspectos para la contaminación; esto se dan con base en la eficacia de la aplicación de estas reglamentaciones, pues los entes gubernamentales y reguladores, en el ejercicio de sus funciones se han encargado de proteger el ambiente en general, sin embargo, el problema es en unidad, como país, en conjunto con las demás entidades como lo puede ser la concientización educativa, como también el enfoque social en general que brinde una solución en desarrollo de toda la sociedad colombiana y no solo parte de esta (Hernandez, 2017).

Es así como se ha empezado a identificar el interés de la sociedad y de los mismos organismos gubernamentales, a demostrar preocupación por los problemas que se presentan en todo ámbito con base en la contaminación, como por ejemplo lo que ocurre con el problema de los plásticos de un solo uso, ya que “la protección del medio ambiente emergió como el gran reto del Estado moderno, el cual se debía asumir en aras de la supervivencia humana” (Molina-Roa, 2019); es decir que, los efectos secundarios que dejaron las generaciones anteriores, ya son irremediables y estos son el verdadero problema de la sociedad, pues el desgaste de las fuentes hídricas, la capa atmosférica y

los suelos es posiblemente un camino sin solución, ya que en muchas situaciones es menester considerar que nunca, se podrán recuperar al 100%.

No obstante, pese al desalentador panorama, los entes gubernamentales como la sociedad se deba resignar, por lo que debe buscar soluciones para problemas futuros, pues dicho de esta manera, las acciones que afectaron y originaron al contaminación actual, son del pasado, sin embargo los problemas se presentan en la actualidad y esto es lo que realmente le importa a la sociedad moderna así como también las acciones que afecten a las próximas generaciones, afiliadas al desarrollo de la tecnología, la ciencia y demás disciplinas que desarrollen efectos positivos o negativos para la sociedad en todo ámbito, incluyendo en el ambiental.

## **1.2. El problema de los plásticos de un solo uso.**

Para iniciar este análisis se plantea como primera medida una definición de plásticos de un solo uso que conjuga con los fines de la investigación, señalando que se tratan de los denominados plásticos desechables, como envases plásticos destinados a ser utilizados una sola vez antes de ser descartados o reciclados (Naciones Unidas, 2018).

Los avances tecnológicos, así como otros factores asociados a los procesos de demanda, han provocado un incremento de la demanda global de mercancías que contienen dentro de su proceso de producción y consumo, plásticos de un solo uso, un ejemplo de ello, el uso de cubiertos desechables, frascos de aseo, botellas plásticas de agua, globos, envases de bebidas; el fin de la producción de estos elementos, se da principalmente en la facilidad de su producción, como de transporte, economía, y el uso del mismo, pues el consumidor lo único que realiza luego de su provecho es desecharlo; sin embargo, es menester, entender que aunque para el consumo diario sea factible para el provecho tanto del productor como del consumidor del mismo.

Estos plásticos destinados para un solo uso afectan ambientalmente en gran magnitud, pues son uno de los problemas más grandes que originan contaminación ambiental, tanto a corto plazo como a largo plazo. La situación actual es preocupante, pues, aunque ya se estén presentando regulaciones con la producción y distribución de estos plásticos, se logra analizar que el daño ya está hecho pues según el informe Plásticos de Europa (2018) “en el mundo se dio la producción de 348 millones de toneladas de plásticos en el año 2017” (wwf.org.co, 2022). Lo cual dirige a la conclusión que, aunque se esté presentando en el mundo una regulación para la mitigación de la producción excesiva de estos productos, aun así, es muy tarde para lo que ya provocó en el ambiente el uso y distribución en los años anteriormente nombrados.

Además, citando las estimaciones de la ONU, cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 500.000 millones de bolsas, sin embargo este dato por sí solo no demuestra el verdadero impacto de estos productos, sino también los efectos secundarios que van más allá de su distribución comercial, es decir que, si se menciona que casi una tercera parte de todos los envases de plástico salen de los sistemas de alcantarillado y ocho millones de toneladas acaban en los océanos cada año, se puede deducir que este conjunto de conductas o dinámicas amenaza de manera desalentadora la vida marina y por ende la vida en el planeta (Naciones Unidas, 2019).

Una de las herramientas jurídicas que resulta lógica y eficaz, es la prohibición de la comercialización de estos productos, sin embargo, esto plantea una situación de índole económico, si se piensa en los alcances de estas industrias que tendrían que modificar totalmente sus objetos sociales, pudiendo pasar que estos cambios afectarían también materias como la empleabilidad, consumo, oferta y demanda de productos derivados de estos plásticos, lo cual resulta ser un tema de reflexión que no se puede dejar de lado.

El problema principal generado por estos plásticos es la contaminación, pues según estudios realizados por Greenpeace “se logra evidenciar una relación entre el consumo de estos productos y el incremento de la contaminación en los océanos” (Greenpeace, 2018) quiere decir que es axiomático decir que los plásticos de un solo uso son un contratiempo inherente de las acciones del ser humano, las cuales afectan a la población en general, tanto en la actualidad como en el futuro.

Por ende, más allá de una regulación y aplicación de acciones mitigatorias, así como también, de la disminución de la producción de dichos productos, es necesario, entender, que ya se presentan unos daños y perjuicios causados y evidentes; que dichos daños en muchos de los aspectos son irremediables, sin embargo sin son mediables los efectos secundarios que pueden originar, y estas situaciones son las que los gobiernos se han encargado de preponderar, tanto los problemas que causan estos productos actualmente, empero, no dejan a un lado los efectos secundarios ya causados y la solución en desarrollo de los mismos; y este proceso necesita medidas, soluciones y estudios eficaces y pertinentes ya que los plásticos de un solo uso y sus efectos y daños a causar y causados, son un problema de interés general.

### **1.3. Pronunciamientos sobre contaminación a nivel mundial.**

Teniendo en cuenta que los países tienen las funciones de firmar, realizar, afianzar o promover convenios y tratados en todos los tipos de ámbitos de interés social y gubernamental hablando internacionalmente, se pueden nombrar los convenios o tratados en materia ambiental, que se han encargado o realizado con el fin de promover la protección del ambiente en todo el sentido de la palabra;

Países como Colombia, España, México, Francia, Argentina, entre otros, hacen parte de estos convenios en materia ambiental recalcan, tanto el papel que cumplen estas

instituciones jurídicas internacionales, como la verdadera función y objeto social con las cuales han sido creados, y del mismo modo, la importancia y la necesidad de la existencia de este tipo de convenios, pues promueven una fuerza vinculante en las acciones estatales de cada uno de los países que participan o han ratificado dichos tratados o convenios dentro de su ordenamiento social y normativo.

Uno de los convenios más nombrados y conocidos es el **Convenio De Ginebra**, pues aunque este se encarga de regular y promover la protección de los derechos humanos en materia de derecho internacional humanitario (DIH) también en el marco de estos conflictos armados que se han presentado desde su existencia, se procura dentro del convenio la protección ambiental como uno de los elementos más importantes para el progreso y desarrollo de la humanidad; pues desde el año 1949 en el marco del conflicto armado, se ha comprendido dentro de los protocolos que no solo basta con la protección del ser humano como tal, sino también de su habitat, es decir, el ambiente, el planeta tierra en general y como unidad.

Es gracias a este convenio que el derecho internacional se ha enfocado en la protección ambiental, pues según el comité internacional de la cruz roja (1991) “En ese contexto, se admite actualmente que no puede lograrse el desarrollo y la plenitud del ser humano (que son los objetivos fundamentales de los derechos humanos) si el ambiente sufre graves daños, sin embargo en este ámbito el Convenio de Ginebra sobre Contaminación Transfronteriza se firmó y/o aprobó en Ginebra hasta el año de 1979 (Convenio de Ginebra, 1979).

Del mismo modo y ya más cercano a la actualidad se han presentado convenios y tratados realizados específicamente para la protección del ambiente en alguno de los tipos de contaminación que se presentan actualmente; como lo puede ser el **Convenio De Viena**, el cual firmado y aprobado por los 33 países de América latina, en el año 1988, convenio el

cual tiene como fin y objeto principal la promoción de la cooperación de cada uno de los países en la protección ambiental en el sentido directo con el daño a la capa de ozono y sus efectos secundarios directos e indirectos.

La fuerza vinculante es el eje principal del Convenio de Viena, ya que los países que lo han ratificado tienen que adoptar o aplicar medidas legislativas para la mitigación del daño a la capa de ozono, desde la producción de productos como los plásticos de un solo uso, como las restricciones a las industrias contaminantes que se encuentren en cada territorio nacional; una de las características principales de este convenio es que las acciones a realizar se deben ejecutar en conjunto con los demás países que han ratificado este convenio, algunos de estos países son ( Colombia, Argentina, Bolivia, Chile, Cuba, El Salvador, Panamá, Jamaica, etc.), pues según el observatorio del principio 10 (2016). (Cepal, 2016).

“El Convenio tiene por objetivo alentar a las Partes a promover la cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono”, y sin la existencia de este convenio, se presume, que con base en la autonomía estatal de cada uno de los países, las decisiones podrían ser beneficiosas para el que realice dicha regulación, empero, adversas para los demás países que hoy en día y gracias a este convenio hacen parte en conjunto de la prevención y promoción del cuidado del ambiente y la capa de ozono más específicamente (Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, 1998).

Por otro lado, el **Protocolo De Kioto**, aprobado en el año 1997, el cual entro en vigor en el año 2005, está enfocado y ratificado por varios países, por el objeto de la conformación y ejecución de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el cual tiene en materia de estudio y ejecución, la protección y cuidado ambiental, con los usos, costumbres y demás actividades cotidianas de los países industrializados que

influyen en el cambio climático y por ende la afectación directa que realiza a la sociedad y sus intereses generales; actualmente dicho convenio cuenta con 192 partes, las cuales han ratificado la protección del ambiente, frente a las industrias que generan gases de efectos invernadores (GEI) (United Nations Climate Change , 2020).

Del mismo modo a los productos que se comercializan y pueden afectar al cambio climático a mediano o largo plazo y no específicamente en la actualidad como lo pueden ser los plásticos de un solo uso; es por eso que “ La propia Convención sólo pide a esos países que adopten políticas y medidas de mitigación y que informen periódicamente”, es decir que, específicamente, dentro de la convención, el objetivo principal es la regulación de dichas empresas industriales que generan dichos daños ambientales dentro de sus acciones de ejecución y producción. (Naciones Unidas, 1990)

**El Convenio De Estocolmo**, que entró en vigor en el año 2004, también se puede usar como medio de ejemplo de estos convenios o tratados internacionales que se crearon específicamente con el fin de proteger al ambiente, sin embargo, este tiene un objeto o fin cambiante, a comparación de los convenios anteriormente nombrados pues “tiene como objetivo proteger la salud humana y el ambiente de Contaminantes Orgánicos Persistentes” observatorio del principio 10 (Conferencia de las Naciones Unidas, 1972)

Es decir que, dentro de este convenio se deja claro que no solo es la protección del ambiente como tal, sino también la protección de los integrantes del mismo como lo es el ser humano, o los animales y demás seres vivos pertenecientes a este, los cuales al fin y al cabo generan y complementan al ambiente como unidad; algunos de los países que pertenecen a este convenio o lo han ratificado dentro de su ordenamiento jurídico, afiliándose a la fuerza vinculante del mismo son Colombia, Bahamas, Venezuela, Uruguay, Nicaragua, Honduras, etc. los cuales aceptan que según observatorio del principio 10 (2016) “este convenio requiere que las Partes tomen medidas para eliminar o reducir la

producción, utilización, importación, exportación y emisión al ambiente de COPs, entre otras situaciones necesarias” (Cepal, 2016).

En el año 1989 se aprobó **el Convenio De Basilea** y entro en vigor en el año 1992, convenio por el cual se tiene como fin mitigar, proteger, promover, entre otras situaciones indispensable para la salud humana y el ambiente de los efectos adversos de los desechos peligrosos, lo cual se puede definir como aquello que es perjudicial para la salud, los cuales originan efectos secundarios riesgosos tanto a corto y largo plazo, como también afectaciones ambientales , y aunque para este convenio se consideran desechos peligrosos a los objetos corrosivos, infecciosos, tóxicos, entre otros, del mismo modo se ha considerado que por ejemplo los plásticos de un solo uso, aunque hoy en día no afecten de esta manera o no cuenten con el nivel de peligrosidad como de los demás productos anteriormente nombrados, si es evidente que en un futuro no muy lejano, los perjuicios generados con estos productos también se pueden considerar ahora con un nivel de peligrosidad talvez más alto que los demás; todo esto basado en la magnitud y la gran cantidad de uso de estos elementos, a comparación de los que hoy en día ya son peligrosos para este convenio (Cepal, 2018).

**El tratado de cooperación amazónica**, aprobado en el año de 1978, es uno de los tratados más influyentes en la zona occidental del mundo, pues es evidente que dos de los países más diversos ambientalmente del mundo se encuentran en América (Brasil y Colombia) y este título se dio, con base en la amazonia que se encuentra distribuida en el territorio de América del sur, con gran parte de esta en los países anteriormente nombrados; según la cancillería de Colombia (2017).

“Es el instrumento jurídico que reconoce la naturaleza transfronteriza de la Amazonía” (Cancillería de Colombia, 2006), es decir que con base en este reconocimiento dado por los países integrantes y ratificadores del convenio, se promueve la protección en

conjunto de la amazonia como una de las proveedoras de diversidad en flora y fauna más grandes del mundo; en el ámbito económico, una de las relaciones principales de este tratado, pues por su fuerza vinculante, así como el compromiso de los países integrantes, se tiene por objeto a diferencia de otros tratados o convenios en materia ambiental y su protección, que dentro del plan de desarrollo gubernamental de cada uno de estos países se tenga en cuenta la redirección en materia monetaria o económica, ya sea con el PIB de estos, u otras actividades económicas del país; Se promueva la protección de la amazonia lo cual es “fundamental para el mantenimiento del equilibrio entre crecimiento económico y preservación del medio ambiente” (Cancillería de Colombia, 2006)

Así mismo, **el acuerdo de Escazú** o Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, es una clase de convenio y/o tratado que se presenta en el continente americano, y uno de los acuerdos más recientes en materia del derecho ambiental en la zona, más específicamente en el año 2018; este acuerdo se caracteriza por ser único en su clase en muchos de los aspectos como lo puede ser la implementación de disposiciones sobre defensores de derechos ambientales y derechos humanos en el mismo sentido y en relación o en conjunto.

Es decir que, este acuerdo promueve la participación en dicha protección, a cada una de las personas especializadas en este ámbito, así como también de cada uno de los miembros de una sociedad, ya que se enfoca en la promoción del interés general y la democratización regulada sin dejar a un lado la autonomía de cada uno de los estados o países participantes de esta materia relevante para el derecho internacional; Este acuerdo beneficia a la sociedad ya que garantiza la participación de la misma en estos temas jurídicamente relevantes, y del mismo modo “la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación

pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales” gobierno de Argentina (2020).

De esta forma se logra evidenciar el compromiso y el avance que se viene presentando con base en la regulación internacional en el entendido que, cada uno de estos convenios y tratados tienen o cuentan con un enfoque distinto, donde se protege o una parte específica del ambiente, o se protege directamente al ambiente de una acción o actividad concreta como lo es la emisión de gases o la producción de productos como los plásticos de un solo uso, y de esta manera, es que se ha mitigado poco a poco el avance o progreso negativo de estos efectos secundarios anteriormente nombrados que pueden perjudicar a mediano o largo plazo a la sociedad en general.

#### **1.4. Razones en derecho que justifican la regulación ambiental**

En el ámbito jurídico se ha evidenciado gran preocupación tanto por las entidades legisladoras como el congreso de la república en Colombia, en el cual se argumenta que es necesaria y evidente la preocupación por el cuidado del ambiente, pues una de las razones principales, es que ya hay daños causados que cuentan con poca probabilidad de ser solucionados, es decir que son irreversibles, y que del mismo modo la sociedad aún se encuentra a tiempo para solucionar el problema que se avecina a mediano plazo, pues se prevé que para el año 2040 habrá más de 9000 millones de residuos plásticos en el mundo, lo cual se comprende que para dicha época, se estaría hablando del daño ambiental más grande causado en la historia de la humanidad (Europa press, 2007),

El ámbito del derecho internacional y con base en los tratados internacionales en materia del cuidado ambiental, se ha demostrado el compromiso de cada uno de los países en el mundo para promover, proteger, mitigar y solucionar, temas en cuidado ambiental y promocionar en el ámbito social la responsabilidad de cada una de las personas miembros

de esta sociedad, sin embargo, es menester aclarar que dichas actuaciones estatales no son suficientes pues, con base en el principio de seguridad y eficacia de la normas, aún hace falta bastante camino por recorrer para que estas regulaciones se apliquen de la forma más concreta y correcta, y esto se puede analizar y comprender como otra de las razones para la regulación normativa en el ámbito ambiental, ya que por ejemplo según Losada (2020) “las cifras de plásticos en el mundo son alarmantes” y esta es tan solo una de las situaciones que complican el progreso del cuidado del ambiente y es una de las principales causas de contaminación en los océanos.

Ahora bien, en Colombia se ha dado la razón a otros países pertenecientes a convenios internacionales en materia ambiental, pues en la modernidad se viene presentando una nueva concepción jurídica la cual es establecer o atribuir como sujetos de derechos al ambiente o a parte de este, así como lo establece la sentencia T-622-16, en la cual se atribuye al río Atrato como sujeto de derechos y de esta manera se puede evidenciar, el compromiso cambiante que se está presentando en las normativas de cada uno de los países, donde cada una de estas jurisprudencias, leyes, o decretos, demuestran la necesidad jurídicamente hablando de regular las acciones, actividades y demás situaciones que promuevan, vulneren o afecten el cuidado o progreso ambiental.

Según la Corte constitucional de Colombia (2016) “el medio ambiente está al servicio del ser humano, para la satisfacción de sus necesidades y deseos” y del mismo modo es uno de las principales razones sin dejar a un lado la afirmación de que puede ser la más importante, de la supervivencia humana, es decir que el ser humano y el ambiente dependen hoy en día cada uno del otro, concluyendo que el ser humano no sobreviviría en un ambiente devastado y del mismo modo que el ambiente no podría progresar hoy en día sin el debido cuidado del ser humano en las actividades diarias de este.

Cabe aclarar que los convenios o tratados, cumplen un papel importante en las razones de regulación, pues cada uno de los países que los han ratificado, se comprometen a cumplir con las metas u objetivos establecidos en dichos tratados o convenios, en el caso de Colombia al pertenecer o ratificar la declaración de Estocolmo del año 1972, y esto se identifica, ya que cada uno de estos convenios o tratados generan un obligación reguladora o legislativa a los estados pertenecientes o aprobadores;

Del mismo modo, los beneficios que genera dicha ratificación a los países pertenecientes, no solo se presentan con base en el objetivo del convenio como tal, sino que también se pueden generar beneficios en materia económica, política, social, entre otras que ayudan a promover el progreso del país como unidad y en las demás materias que se conecten con el cuidado ambiental, como la productividad, exportaciones e importaciones, oferta y demanda de los productos y demás; ya que es con base y en el entendido de estos convenios que se generan las regulaciones en materia de derecho ambiental ya que “existe una tendencia de protección jurídica en el derecho internacional y en diversos ordenamientos jurídicos nacionales al derecho al medio ambiente como derecho humano” (Blanco-Cetina, 2015).

De esta forma se puede comprender que el derecho ambiental es una de las principales formas de mitigar la contaminación y los daños y perjuicios que se causan al ambiente a nivel internacional; es decir que según Castro et al., “es necesario que se aplique la legislación ambiental, pero lo más importante es que ésta se dé a conocer porque la mayoría de las personas ni siquiera tienen conocimiento de la misma”, ya que se puede considerar que la razón principal del ordenamiento jurídico de cada uno de los países en el mundo es la protección del ser humano en general, su supervivencia o la prevalencia y protección de las normas, así mismo, se comprende que sin dichas regulaciones, se presentaría un desorden social que afecte la misma supervivencia del ser humano, en el

entendido que los efectos secundarios de la contaminación son el calentamiento global, el desgaste de la capa de ozono, la contaminación de los océanos, entre otras situaciones que directa o indirectamente también afectaran al causante principal, el ser humano.

#### **1.5. Razones jurídicas y/o sociales que justifican la reglamentación de los plásticos de un solo uso.**

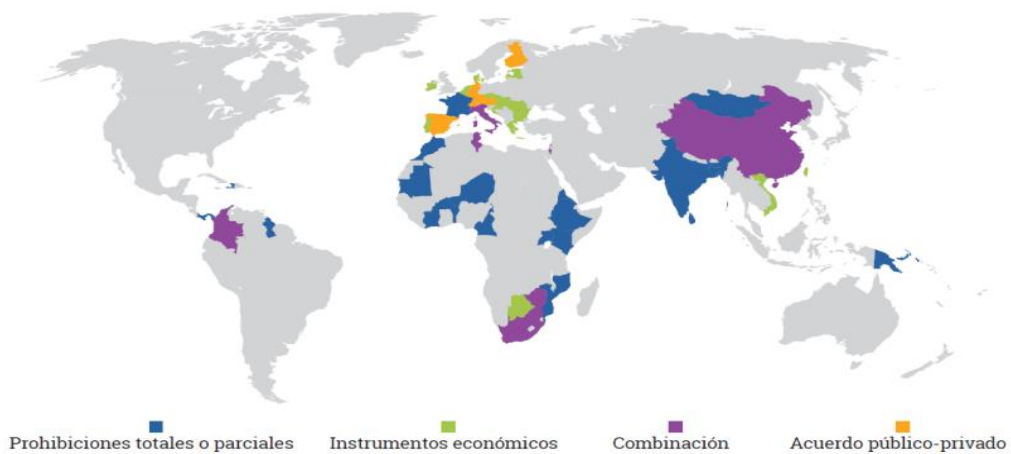
Se han presentado en el mundo diversas variables, que justifican la regulación y reglamentación a la producción, consumo y venta o distribución de plásticos de un solo uso, variables como la evolución en el derecho ambiental con base en el otorgamiento a sujeto de derechos al ambiente, y las protecciones que esto implica; así como también la ratificación de convenios en cada uno de los países, lo cuales cuentan con la fuerza vinculante necesaria para comprometer a cada uno de los miembros ratificadores a realizar medidas preventivas y aplicativas o ejecutorias con base en la regulación de estos productos, todo esto con el fin de proteger al ambiente como parte necesaria para la supervivencia del ser humano y de sus intereses generales;

Es así que se realizaron en países como España, Colombia, Ecuador, entre otros, la aplicación de impuestos a las empresas productoras de estos elementos dañinos para el ambiente, pues de esta forma se presume que en materia económica, previene y reduce la producción en cantidad por cada una de estas empresas, así mismo los estados ratificadores de los convenios han realizado cláusulas compromisorias con dichas empresas, donde se les atribuye responsabilidad con el ambiente y la mitigación de la contaminación provocada en muchas ocasiones por ellos mismos, estas cláusulas se enfocan en que las empresas se comprometan a realizar acciones o ejecutar actividades dentro de sus funciones que promuevan o desarrollen un progreso en el cuidado ambiental.

Así mismo y en Colombia dentro de la constitución nacional, se encuentra presente en el artículo 79, la promoción al cuidado del ambiente como derecho de las personas a gozarlo y vivir dentro de este de una forma sana y eficaz, lo cual desarrolla la idea jurídica, por jerarquía normativa, que las demás entidades como las encargadas en línea jurisprudencial o la entidad legislativa del país, a regular y tener en cuenta dentro del ordenamiento jurídico colombiano al ambiente y la protección del mismo.

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

### Prohibiciones de bolsas de plástico y regulaciones sobre espuma de PS a nivel nacional



Fuente: <https://ctplas.com.uy/wp-content/uploads/2020/04/20200309-Presentacion-pla%CC%81sticos-de-un-solo-uso.pdf>

Colombia, es un país que desde tiempo atrás se ha preocupado en general con la protección ambiental, pues es uno de los países que ha otorgado sujeto de derechos a más

lugares, espacios, animales o ecosistemas completos como el caso de la amazonia colombiana sujeta de derechos, sin embargo en este país, aún no se cuenta con una regulación específica implementada a los plásticos de un solo uso; ya que es menester aclarar que el país tiene un proceso legislativo muy riguroso y tardío, por la complejidad de los temas en debate dentro del congreso de la república, donde por lo general, dichos proyectos de ley, deben pasar por 4 debates internos más la sanción presidencial para que se conforme como ley nacional.

“En ese país, cada ciudadano consume 24 kilos de plástico al año y solo se recicla el 20% del más de 1,4 millones de toneladas de desechos que provienen de este material” (Carbono News, 2021) lo cual puede concluirse como un aporte grande en la contaminación del aire o del mar, es decir que Colombia es uno de los países más contaminantes por lo menos en la zona occidental del mundo; de esta forma dentro del congreso se han presentado proyectos de ley para prohibir los plásticos de un solo uso dentro del país, proyecto presentado por el congresista Juan Carlos Losada, el cual dentro de dicho proyecto especifica las diversas dificultades que puede originar dicha ley, pues aunque se promueva el cuidado ambiental, el impacto en materia económica para las empresas productoras nacionales, puede sufrir un daño grave, tanto en materia laboral como monetaria; ya que según losada (2021) “Es una industria muy poderosa a la que no le conviene este tipo de proyecto” lo cual puede concluirse como un avance en reglamentación que aún se encuentra en proceso y que se espera sea aprobado para la promoción y prevención en pro del ambiente y del ser humano y sus intereses generales a corto, mediano y largo plazo.

## Capítulo II

### **Análisis comparativo de los avances normativos en materia de regulación de plásticos de un solo uso en Colombia y algunos países de América Latina.**

En este segmento se realiza una contextualización general de regulaciones que alrededor del mundo han provocado cambios significativos en cuanto a la forma de enfrentar el problema de los plásticos de un solo uso, y aunque el análisis se refiere a países latinoamericanos, se ha incluido un segmento sobre la situación jurídica que se produce en la Unión Europea y su aplicación específica en un país, que para el caso es España, esto por la organización y la representatividad que esto tiene en el panorama mundial. Paso seguido, se procede a revisar los puntos importantes de referencia en los países latinoamericanos.

Atendiendo ese plan de análisis, se presenta la regulación de plásticos de un solo uso en la Unión Europea, la Directiva 904 de 2019, en la cual se tratan aspectos como la reducción del consumo, lo cual incluye establecer objetivos nacionales de reducción, así también, restricciones a la introducción en el mercado, procesos de responsabilidad ampliada del productor, sin descuidar las medidas de concienciación que son indispensable para lograr el éxito de todos estos procesos (Parlamento Europeo Directiva 904, 2019).

Esto se refleja en los países que componen este bloque, por ejemplo en España cuya reglamentación sobre los plásticos de un solo uso se hace evidente en regulaciones como el Real Decreto 293/2018, en donde se especifican situaciones como la economía circular (reducir, reusar, reciclar) remplazando la inmediatamente anterior que (producir, usar, tirar), del mismo modo se aplicó aumento de los impuestos pagados por las empresas productoras de estos productos con el fin de disminuir la cantidad de producción anual, y así mismo se estableció un tope máximo de las cantidades permitidas tanto de producción

como de distribución dentro del territorio nacional español (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2018).

Ahora sí, hablando de América latina, Chile fue uno de los primeros países en aplicar este tipo de regulaciones, pues en el año 2021 mediante la media sanción realizada por la cámara de diputados del país, a un proyecto que regula precisamente los plásticos desechables o de un solo uso, que se utilizan en establecimientos de comercio como casinos o restaurantes, entre otros; es por eso que el 21 de mayo de dicho año, el congreso aprobó la ley que prohíbe totalmente tanto la comercialización como producción de estos plásticos en el país, dando un plazo de 6 meses a las empresas productoras, lo cual fue evidentemente beneficioso en materia ambiental para el país, sin embargo los efectos generados en materia económica no fueron los mejores; aunque en algunos medios es calificado como un “es un proyecto responsable, pero ambicioso que permite hacernos cargo de más de 23.000 toneladas de plásticos de un solo uso que generan, al año, locales como restaurantes, bares, cafeterías y el delivery” (Oceana org, 2021).

En el año 2018 Perú, junto a Colombia, Chile y México, conformaron la cumbre de la alianza del Pacífico, la cual se realizó con el fin de promover este tipo de regulaciones, y es gracias a esta conformación que se dio la declaración sobre gestión sostenible de los plásticos; gracias a esto Perú cuenta con una política pública con el nombre de “ menos plástico, más vida” enfocada específicamente en regular la producción de los mismos, imponer impuestos, entre otras acciones pertinentes, pues “El problema de la contaminación de plásticos en el mar preocupa a países como Perú, que dependen en gran medida de sus costas del Pacífico” (Carbono News, 2021).

Argentina cuenta con una situación muy similar a la de Colombia, pues dentro de estos dos países se encuentra en proceso un proyecto de ley enfocado en la prohibición total o parcial de estos plásticos que perjudican al ambiente, es en este país que la diputada

Brenda Austin, presenta en diversas ocasiones y con insistencia parlamentaria, el proyecto que reglamenta los plásticos en este ámbito, el cual cuenta con regulaciones económicas, sociales, publicas entre otras; mediante aplicación de sanciones e impuestos; sin embargo por la complejidad legislativa presentada en este país, dicho proyecto no ha avanzado en la cámara; pues según Austin “creo que los ciudadanos están más listos que la propia política” lo cual evidencia que el interés general de los miembros de la sociedad argentina está enfocada en la protección del ambiente, sin embargo, las entidades gubernamentales como también las empresas productoras cuentan con una disyuntiva, enfocada en los efectos secundarios negativos con base en ese tipo de reglamentación y prohibición.

De esta forma y sin dejar a un lado países como Brasil y Uruguay que ya cuenta con una regulación más específica a estos plásticos pues prohíben situaciones como el uso de pitillos descartables, o permiten la fabricación de bolas que sean solamente biodegradables y amigables con el ambiente; como también costa rica que prohíbe mediante ley nacional todo tipo de actividades comerciales con base en los pitillos y las bolsas plásticas, más específicamente en los supermercados y empresas distribuidoras y proveedoras de alimentos en el país.

CUADRO COMPARATIVO CON BASE EN EL DERECHO COMPARADO SOBRE LA REGULACIÓN NORMATIVA Y LOS AVANCES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Con este cuadro se identifica, la diferencia en materia legislativa y/o normativa que se presenta en la actualidad en algunos países de latino América, del cual se observan las diversas líneas de salida que se han dado jurídicamente a la protección ambiental en el presente y las que se podrían dar en el futuro para algunos de los países más atrasados.

PAÍS	COLOMBIA	CHILE	MÉXICO	COSTA RICA	ARGENTINA
REGULACIÓN NORMATIVA O AUSENCIA DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	Este país se encuentra en un retardo jurídico respecto al tema de la regulación de los plásticos de un solo uso, pues es evidente que, con base a la ausencia de una norma reguladora, de esta misma forma afecta el progreso del país en general.	Mediante media sanción realizada por la cámara de diputados, el 21 de mayo de 2021, fue aprobada la "ley de plásticos de un solo uso", en la cual se prohíbe de forma completa el uso, distribución y comercialización de plásticos de un solo uso, como bolsas plásticas, pitillos o popotes, y todos los demás que se encuentren dentro de esta clasificación	Mediante la ley de residuos sólidos junto con sus reformas más recientes del 17 de enero de 2020. Se regula y prohíbe la distribución, entrega y venta de plásticos de un solo uso en el territorio nacional.	La asamblea legislativa de la república de costa rica, el día Ley para combatir la contaminación por plástico y proteger el ambiente N° 9786, prohíben todo tipo de actividades comerciales en relación de los plásticos de un solo uso en todos los establecimientos comerciales con objeto social de distribución de alimentos.	Al igual que Colombia, este país tan solo se encuentra en proceso de regulación mediante la presentación de propuestas o proyectos legislativos; es decir, que se encuentra del mismo modo con "retardo normativo" en el ámbito de protección ambiental.
RIGUROSIDAD EN LAS MEDIDAS	La ausencia en el ordenamiento jurídico de este tipo de regulaciones necesarias lleva a la conclusión que no se puede presentar ningún tipo de rigurosidad en las medidas tanto de prevención como promoción de la protección del ambiente.	El cuerpo normativo enfatizado en la protección ambiental del país cuenta con rigidez valorable, pues, con la implementación de las medidas de prohibición, dentro del ordenamiento jurídico, se estableció tanto un plazo, como también todas las acciones y restricciones que se debían acatar sin excepción alguna.	Rigidez e ineficacia, la forma en la que se aplican las sanciones restrictivas sobre el cuidado del ambiente, en materia comercial son muy rigurosas, no obstante, en materia civil o social en general, la regulación es ineficaz.	Cuenta con un sistema de prohibición rígido, pues con la promulgación de la ley 9786, para combatir la promulgación, se implementaron o añadieron medidas a las ya existentes que permiten, en menos tiempo y de forma eficaz, el desuso de estos productos y la disminución de la producción de plásticos en el país, como también la mitigación al daño ambiental ya causado, principalmente al mar.	En este país se logra evidenciar ineficacia normativa en materia ambiental, pues, aunque se puedan encontrar medidas preventivas y mitigantes a la contaminación; dentro del ordenamiento jurídico no se encuentra concretamente, las conductas o acciones ejecutorias a realizar por muchas entidades del país.

<p style="text-align: center;">MEDIDAS SUPLETORIAS DE LEY</p>	<p>Es evidente que no se presenta una ley prohibitiva como tal, pero dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se ha enfocado en imponer parcialmente con figuras jurídicas con base en los plásticos de un solo uso, como lo puede ser los impuestos realizados a las empresas fabricantes.</p>	<p>Aunque ya se encuentre vigente una norma prohibitiva y reguladora; del mismo modo siguen estando vigentes las medidas adicionales o previas que se realizaban en el país, las cuales tienen un fin distinto a solo la protección del ambiental, como lo puede ser la seguridad jurídica, economía política, salud pública, entre otros.</p>	<p>El enfoque normativo en este país se da en gran magnitud para el derecho comercial, es decir que se presenta con anticipación de la promulgación de la ley prohibitiva, sanciones o medidas necesarias para el progreso general del país, como también la prevención de daños futuros; cabe recordar que México al ser un estado federal, cuenta con descentralización normativa, esto quiere decir que dentro del territorio nacional se presentan medidas diferentes para solo una parte de la población.</p>	<p>Dentro del ordenamiento jurídico del país se presentan diversas medidas y gran cantidad, que se encargan de mitigar, castigar, prohibir, obligar, entre otras acciones que deben realizar tanto los miembros del estado en general, como también las empresas productoras, distribuidoras y comercializadoras de estos plásticos en el país.</p>	<p>Ausencia normativa; pues, aunque se encuentran medidas supletorias a una ley de cuidado ambiental, como la más evidente, que son los “delitos contra el ambiente”. No se presentan más situaciones necesarias como en el ámbito de salud pública, derecho comercial, economía nacional, entre otros.</p>
<p style="text-align: center;">SANCIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuestos a la producción y afectación del ambiente</li> <li>• Limitaciones al objeto social de las empresas fabricantes</li> <li>• Delitos ambientales (penal)</li> <li>• Medidas de prevención y mitigación en el ámbito administrativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos ambientales</li> <li>• Multas pecuniarias</li> <li>• Impuestos al daño ambiental</li> <li>• Restricciones productivas.</li> <li>• Responsabilidad estatal por falla en el servicio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sanción al servicio de la naturaleza</li> <li>• Impuestos al productor</li> <li>• Sanciones administrativas</li> <li>• Aplicación de medidas locales, individuales, temporales y autónomas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para las empresas productoras; el apoyo a la educación nacional para la enseñanza del cuidado del ambiente</li> <li>• Delitos ambientales</li> <li>• Impuestos al consumidor y productor de estos productos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos contra el ambiente</li> <li>• Sanciones y multas al productor ilícito</li> <li>• Impuestos al productor</li> </ul>

VIGILANCIA	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de ejecutar acción con el fin de proteger al ambiente, velando por el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación que se tengan que ejecutar obligatoria y eficazmente dentro del territorio nacional, con función de control y vigilancia mixta.	El ministerio del medio ambiente es la entidad que tiene como objeto principal la aplicación, regulación, y generar políticas en conjunto con la presidencia para la protección del ambiental en general.	Procuraduría federal del medio ambiente; emite y ejecuta acciones en función de vigilancia y protección tanto del cuerpo normativo vigente como del fin de cada norma el cual es la protección ambiental.	Departamento de Desarrollo Sostenible y Conservación del Medio Ambiente; se encarga de regular y realizar medidas de prevención, promoción y vigilancia para el progreso del territorio nacional en materia ambiental, enfocado en los intereses generales de los miembros del estado.	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función principal la protección del ambiente en pro de las actividades del ser humano dentro del territorio y para su propio beneficio y supervivencia, sin dejar a un lado, el objeto de la entidad que es control y vigilancia a las demás entidades públicas y privadas que se relacionen con el ambiente.
------------	--	---	---	--	--

Tabla No1: Tabla comparativa de los avances en materia regulatoria de los plásticos de un solo uso. Elaboración propia.

De acuerdo a la anterior presentación, se logra identificar diferencias y similitudes de los ordenamientos escogidos en materia de regulaciones frente a los plásticos de un solo uso.

Así, se puede ver que, frente a la regulación normativa o ausencia dentro del ordenamiento jurídico, se puede observar que países como Costa Rica y México tienen normativas establecidas frente a este tema, de igual modo, frente al tema de la rigurosidad de la norma, se destaca las leyes de México; así también en lo relativo a las sanciones México y Chile contemplan los sistemas más exigentes. Finalmente, en una identificación de tendencias, Argentina es el país que tiene más similitudes en materia de regulación de plásticos de un solo uso, haciendo una comparación con Colombia.

De este modo se logra interpretar que, siguiendo una tendencia mundial, la regulación de plásticos de un solo uso en América Latina va en aumento y se considera un campo de aplicación que gana cada vez más espacios.

## **CAPITULO III**

### **Aplicabilidad de instrumentos de derecho internacional a la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia.**

De acuerdo a lo revisado en los capítulos precedentes, el uso de plásticos de un solo uso es una problemática que amenaza la sostenibilidad ambiental del todo el planeta, por lo que la solución, o las acciones tendientes a encontrar un modelo sostenible de gestión de residuos, debe ser la prioridad de todas las legislaciones en este momento; como también se pudo observar, gran cantidad de países latinoamericanos, como de la Unión Europea, han empezado a incorporar en sus marco normativo que va desde impuestos al uso de plásticos, como sanciones que prohíben de plano la comercialización de estos.

A nivel internacional, aunque muchos han sido los esfuerzos comunes para intentar enfrentar desde instrumentos jurídicos vinculantes el problema de los plásticos, aún no se concretan acciones que resulten efectivas, salvo los avances de la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que se realizó en Nairobi, en la cual se ha logrado un acuerdo, más de tipo compromisorio global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, aunque se esperaban compromisos más ambiciosos, salvo la intervención de países como Estados Unidos, Arabia Saudita y Cuba quienes se opusieron y finalmente solo se incluyó una “reducción significativa” en 2030 (Naciones Unidas, 2019).

“Abordaremos el daño a nuestros ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de los productos plásticos, incluso mediante la reducción significativa de los productos plásticos de un solo uso para el año 2030, y trabajaremos con el sector privado para encontrar productos asequibles y respetuosos con el medio ambiente”, dice la declaración ministerial acordada al final de la cumbre. (Naciones Unidas, 2019).

Dentro de los avances a nivel mundial, se destaca la adopción por parte de la gran mayoría de ministros asistentes, de una serie de resoluciones no vinculantes, que por ahora, se enfocan en reducir el desperdicio de alimentos, buscando además, la gestión racional de la basura, en la búsqueda de nuevas tecnologías innovadoras para la gestión de los mismos, buscando fortalecer los procedimientos de la denominada economía circular, de modo que los bienes pueden reutilizarse o destinarse para otros fines, contribuyendo al consumo y producción de bienes sostenibles (Naciones Unidas, 2019).

También como un logro significativo de este encuentro se han acordado la creación del primer tratado internacional jurídicamente vinculante contra la contaminación por plásticos, esto como resultado de varios años de negociaciones y declaraciones, que al parecer rendirán sus frutos desde junio de 2022. La intención es que los trabajos estén rematados en el horizonte de finales de 2024 para que comience entonces el proceso de ratificación de los países de este pacto para combatir la creciente contaminación por plásticos (Naciones Unidas, 2022).

Inger Andersen, directora ejecutiva del Programa de la ONU para el Medio Ambiente (Pnuma), considera que este es el pacto internacional ambiental más importante al que se ha llegado desde que en diciembre de 2015 se cerró el Acuerdo de París contra el cambio climático. Y en cierta forma lo acordado ahora en Nairobi mantiene el espíritu del histórico pacto contra el calentamiento, porque se basa en que los países que lo ratifiquen presenten planes nacionales para combatir la contaminación por plástico. (Naciones Unidas, 2022)

Todo lo anterior, como parte del sustento que demuestra la aplicabilidad de instrumentos internacionales en el entorno colombiano y dar una explicación de las medidas que se han tomado en los últimos años para enfrentar el problema.

Hablando del caso colombiano propiamente dicho, se evoca el tema desde dos enfoques, respecto de la forma como se ha intentado enfrentar los problemas derivados de la utilización de plásticos de un solo uso; la primera de ellas, hacer referencia a la creación en 2017 de una nueva especie impositiva que grava el consumo de bolsa plástica con una suma inicial de \$20 pesos, esto en la reforma tributaria correspondiente a la ley 1819 de 2017, este valor ha incrementado en \$10 por cada año hasta el año 2020, en el cual se pagó \$50 por cada bolsa plástica (Castillo, 2018).

Según información que reporta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), los márgenes de recaudo han ido en aumento no solo por el incremento anual del impuesto, sino por el incremento de la demanda de estos elementos, alcanzando una cifra histórica \$45.220 millones en 2020 (Castillo, 2018).

Otro enfoque desde el cual se ha abordado la situación, tiene que ver con las iniciativas como la presentada en 2018, en donde se pone a examen del Congreso de la República de Colombia un proyecto de ley que busca que se prohíba la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso en el territorio nacional para el año 2030. El proyecto de Ley "por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones" (Cámara de Representantes, 2021).

OBJETO. El objeto de la presente ley (SIC) es prohibir en el territorio nacional a partir del año 2030, la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso a efectos de controlar la contaminación por residuos plásticos y, por ende, proteger el ambiente y la salud de los seres vivos y se dictan disposiciones para su sustitución y cierre de ciclos. (Cámara de Representantes, 2021).

Es de anotar que este proyecto, llegó hasta la aprobación por parte de la Cámara de Representantes de Colombia, pero se hundió en el Senado de la República, en Palabras de Juan Carlos Losada ponente del proyecto, se trata de una iniciativa urgente que, pues se requiere ponerle freno al consumo de este tipo de productos que, tanto impacto causa en el medio ambiente y que se ha disparado por cuenta de la pandemia” (Revista Semana, 2020).

Pese a que el hundimiento de este proyecto se dio por demoras en los tiempos de presentación del mismo ante el Senado de la República, no es de desconocer el efecto que esta medida provoca en los fabricantes y quienes dependen de esta industria “fabricantes de bolsas para supermercados, películas plásticas para embalaje, plásticos burbuja para la protección de productos, envases de productos de consumo inmediato, recipientes para contener alimentos, botellas para agua y bebidas, envases desechables, vasos para líquidos calientes, mezcladores y pitillos” (Sealed Air, 2018).

Hablando de la pandemia y los efectos que esta generó en materia de la problemática de los plásticos de un solo uso, es necesario recalcar que por motivos sanitarios el incremento de estos elementos se ha elevado, no obstante, “para el 2030 Colombia planea ser un país capaz de prevenir los impactos negativos causados por los residuos de plásticos y micro plásticos sobre todos los ecosistemas, al realizar una gestión sostenible del plástico” (Revista Semana, 2020). “Con el coronavirus, el tema de los materiales plásticos se ha acentuado. No es difícil ver en las calles o en otras áreas, tapabocas, guantes y otros productos que se utilizan una vez y se desechan. Sin embargo, estos solo representan una pequeña parte de la industria del plástico, en crecimiento constante”.

De forma proyectiva, se destaca la apuesta del gobierno, frente a la puesta en examen de un nuevo proyecto de ley pero que más en términos de prohibición, propenda

por la sustitución gradual de materiales de la naturaleza de “mezcladores, soportes plásticos para las bombas de inflar, pitillos para las bebidas, copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón” (Ministerio de Ambiente, 2019).

## **Conclusiones:**

Los plásticos de un solo uso constituyen una fuente de contaminación que se ha generalizado en el mundo por la facilidad de su procesamiento y adquisición, los países empiezan a sufrir los efectos de la acumulación indiscriminada de estos elementos en los entornos ambientales, amenazando la vida en sus diversas formas.

No existe en la actualidad un instrumento de derecho internacional vinculante que obligue a los estados a tomar medidas frente a la problemática, aunque si existen pronunciamientos importantes que han sido el referente en algunas legislaciones para adoptar medidas como la prohibición, impuestos, multas, entre otras medidas que comprenden la concientización y las actividades académicas.

No obstante, es imperioso, urgente e irremplazable el tomar medida para que bolsas plásticas y demás elementos de este tipo dejen de utilizarse, esto desde el fortalecimiento de la correcta gestión del reciclaje, así como las acciones efectivas de fomento de la economía circular. Es necesario que en Colombia se adopten más que medidas, modelos de vida que permitan un cambio de mentalidad, pensar más en los modelos alternativos de economía.

El problema de la contaminación de los plásticos de un solo uso es problema de gestión de residuos, y de un mal diseño del sistema, desde los lineamientos epistemológicos y teóricos se sustentan a la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia, como una manera de fortalecer al país como potencia en la oferta de soluciones que ayuden a mitigar los efectos de este terrible flagelo.

En cuanto a los avances normativos en materia de regulación de plásticos de un solo uso en Colombia con algunos países de América Latina, es necesario mencionar que estos se encuentran más adelantados en países como Ecuador, Brasil y México, pero que a la

hora de revisar las estadísticas los índices de contaminación no disminuyen, así como el uso de elementos prohibidos en economías informales que en estos países no son pocas.

En cuanto a la aplicabilidad de instrumentos de derecho internacional a la regulación de los plásticos de un solo uso en Colombia, se observó que aunque no son vinculantes, se trabaja en la adopción de medidas que conminen a los países a establecer estrategias complejas para enfrentar la situación de estos elementos; no obstante, se resaltan los intentos que en Colombia se han establecido, como lo son los impuestos al consumo de bolsas plásticas y los proyectos de ley para regular estos aspectos.

Ahondando en la esencia jurídica de los resultados del trabajo de investigación, es necesario concluir que Colombia se encuentra en mora de cumplir con los acuerdos que buscan a través del marco de los países, emprender acciones para disminuir la cantidad de plásticos arrojados al ambiente; no obstante, se presenta que existen entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encargan de ejecutar acciones para dar cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación dentro de sus atribuciones de control y vigilancia.

De igual modo como avances jurídicos que dan cuenta de algunos intentos de emprender acciones conducentes al control del problema de los plásticos de un solo uso, se puede identificar en Colombia a través de la reforma tributaria contenida en la ley 1819 de 2017, gravó la utilización de bolsas plásticas con un impuesto que ha ido incrementándose progresivamente.

En el mismo sentido, otras acciones que desde lo jurídico se han realizado es la limitación al objeto social de las empresas fabricantes, la persecución de los denominados delitos ambientales en lo penal, medidas de prevención y mitigación en el ámbito administrativo.

No obstante, como el punto más significativo, se presenta el proyecto de ley, en el que se contempla la prohibición frente a la utilización de los plásticos destinado a una única utilización, en desarrollo de una política nacional, así como la incorporación y puesta en marcha de estudios que permitan la utilización de modelos sostenibles de producción.

Desde la perspectiva de los derechos ambientales como fundamentales y relativos a la existencia misma de la vida, las regulaciones en torno a la utilización de plásticos de un solo uso vienen a responder con las tendencias frente a los reconocimientos de estos derechos, en la medida que atacan una problemática que tiene que ver con la afectación de todos los entornos ecológicos; por tanto, las medidas, dentro de las cuales se encuentra como la prohibición de su uso como la más restrictivas de ellas, son una respuesta que emerge y se consolida en favor de estos derechos que cada vez deben ser entendidos con mayor seriedad y responsabilidad por parte de los operadores jurídicos de todos los países.

## Referencias:

- Arango Pajón. (2013). *Tendencias de la enseñanza y de la investigación en derecho*. Medellín: Ediciones Unaula.
- Asalde Alvarez, C. (2018). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. de Regulación de bolsas plásticas de un solo uso en el Perú:  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13684/ASALDE\\_ALVAREZ\\_REGULACION\\_DE\\_BOLSAS\\_PLASTICAS\\_DE\\_UN\\_SOLO\\_USO\\_EN\\_EL\\_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13684/ASALDE_ALVAREZ_REGULACION_DE_BOLSAS_PLASTICAS_DE_UN_SOLO_USO_EN_EL_PERU.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Blanco-Cetina. (2015). *El derecho al medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano: evolución y comparación en el reconocimiento de su categoría como derecho fundamental*:  
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/2656#:~:text=Abstract%3A,medio%20ambiente%20como%20derecho%20humano.>
- Caballo Bossio, P. (2020). *Universidad Externado de Colombia*. de Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, un acercamiento teórico desde el consumidor:  
[https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2685/GLABA-spa-2020-Impuesto\\_nacional\\_al\\_consumo\\_de\\_bolsas\\_plasticas\\_un\\_acercamiento\\_teorico\\_desde\\_el\\_consumidor?sequence=1&isAllowed=y](https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2685/GLABA-spa-2020-Impuesto_nacional_al_consumo_de_bolsas_plasticas_un_acercamiento_teorico_desde_el_consumidor?sequence=1&isAllowed=y)
- Cámara de Representantes. (21 de Septiembre de 2021). *Plásticos de un solo uso, proyecto de Ley*:  
<https://rds.org.co/es/plasticos-de-un-solo-uso-proyecto-de-ley>
- Cancillería de Colombia. (2006). *El tratado de cooperación amazónica*:  
<https://www.cancilleria.gov.co/politica/otca>
- Carbono News. (2021). *América Latina apura leyes para prohibir los plásticos de un solo uso*:  
<https://www.carbono.news/politica/america-latina-apura-el-debate-para-prohibir-los-plasticos-de-un-solo-uso/>
- Castillo. (septiembre de 2018). *El Gobierno ha recaudado más de \$150.000 millones por el impuesto a las bolsas plásticas*. Universidad Javeriana.  
<https://www.javeriana.edu.co/hoy-en-la-javeriana/el-impuesto-a-las-bolsas-plasticas-en-colombia/>
- Centro tecnológico del plástico. (2020). *El desafío de los plásticos de un solo uso*:  
<https://ctplas.com.uy/wp-content/uploads/2020/04/20200309-Presentacion-pla%CC%81sticos-de-un-solo-uso.pdf>
- Cepal. (2016). *Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono*:  
<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-viena-la-proteccion-la-capa-ozono>
- Cepal. (2018). *Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Deshechos Peligrosos y su Eliminación*:

<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-basilea-control-movimientos-transfronterizos-deshechos-peligrosos-su-eliminacion>

- Chicaiza , & Gonzalez. (2016). *Análisis de los desechos de botellas plásticas de los habitantes de bastión popular de guayaquil*:  
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/17450/1/TESIS%20JOSELYN%20CHICAIZA%20Y%20EVELYN%20GONZALEZ%20FINAL%20PDF.pdf>
- Conferencia de las Naciones Unidas. (1972). Medio Ambiente en Estocolmo.  
<https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Congreso de la República de Colombia. (2018). *Por la cual se prohíbe en el territorio nacional la fabricación, importación, venta y distribución de plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones*:  
[http://www.andi.com.co/Uploads/PL%20PLASTICOS%20V3\\_636755635434025819.pdf](http://www.andi.com.co/Uploads/PL%20PLASTICOS%20V3_636755635434025819.pdf)
- Convenio de Ginebra. (1979). *Convenio de Ginebra de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia*. de Convenio de Ginebra:  
<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/calidad-del-aire/normativa/Convenio-Ginebra.aspx>
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. (1998). de  
<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convenio-viena-la-proteccion-la-capaz-ozono>
- Diccionario pahispánico del español juridico . (2020). de <https://dpej.rae.es/lema/efecto-nocivo>
- Drnas de Clément. (2017). Grandes terias y doctrinas del derecho ambiental :  
<https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/06/TEORIAS-Y-DOCTRINAS-DEL-DERECHO-AMBIENTAL-Drnas-de-Clement.pdf>
- Envaselia. (2015). Que es el polietileno de alta densidad?: <https://www.envaselia.com/blog/que-es-el-polietileno-de-alta-densidad-hdpe-o-pead-id18.htm>
- Europa press. (2007). *Los desechos plásticos podrían duplicarse para 2040, según advierten científicos*: <https://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-desechos-plasticos-podrian-duplicarse-2040-advierten-cientificos-20200723200045.html>
- Ferrer. (01 de 2022). < <https://www.informacion.es/medio-ambiente/2022/01/06/cambio-climatico-reducira-pib-espana-61313657.html>
- Greenpaece. (2018). *Colombia, mejor sin plásticos*:  
[http://greenpeace.co/pdf/reporte\\_plasticos.pdf](http://greenpeace.co/pdf/reporte_plasticos.pdf)
- Gudynas, E. (2010). *La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica*:  
<http://www.gudynas.com/publicaciones/articulos/GudynasBiocentrismoJusticiaEcologicaTRasa10.pdf>

- Health Effects Institute. (18 de abril de 2018). Mas del 95% de la poblacion mundial respira aire contaminadi: <https://cnnespanol.cnn.com/2018/04/18/mas-del-95-de-la-poblacion-mundial-respira-aire-contaminado-segun-un-nuevo-estudio/>
- Hernandez. (2017). Identificacion de los problemas ambientales en Colombia a partir de la percepcion social de estudiantes universitarios: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rica/v31n3/v31n3a9.pdf>
- Meneses Portela, L. (2020). *Impactos y consecuencias de la prohibicion de plásticos de un solo uso*: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/36104/MenesesPortelaLauralsabel2020.pdf;jsessionid=1765F56E6F95A6C3D8C3EF132766B588?sequence=1>
- Mesa Cuadros. (2019). Obtenido de Derechos ambientales en perspectiva de integralidad : concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el Estado Ambiental de Derecho.
- Mesa Cuadros, G. (2006). Obtenido de Derechos ambientales en perspectiva de integralidad concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el estado ambiental: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=186333>
- Mesa Cuadros, G. (2013). Obtenido de Del Estado político al estado ambiental de Derecho: [Dialnet-DelEstadoPoliticoAlEstadoAmbientaDeDerecho-6403453.pdf](http://dialnet-DelEstadoPoliticoAlEstadoAmbientaDeDerecho-6403453.pdf)
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (2018). Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-6651>
- Ministerio de Ambiente. (2019). Plan Nacional para la Gestión Sostenible de los Plásticos de un solo uso: <https://www.minambiente.gov.co/sistema-nacional-ambiental-sina/ministro-ricardo-lozano-nos-hablo-de-los-retos-que-vienen-para-el-sistema-nacional-ambiental/>
- Molina-Roa. (noviembre de 2019). Sobre la eficacia de las normas ambientales: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/sobre-la-eficacia-de-las-normas-ambientales/>
- Montalban. (2020). Antropocentrismo y ecocentrismo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: [www.revistascientificas.us.es/article](http://www.revistascientificas.us.es/article)
- Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio): <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TokyoRules.aspx>
- Naciones Unidas. (2018). Insitute for European Enviromental Policy 2016 | ONU Medio Ambiente 2018.
- Naciones Unidas. (2019). Compromiso mundial para reducir los plásticos de un solo uso: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452961>
- Naciones Unidas. (2022). Más de 140 millones de toneladas de plásticos contaminan ya los ríos, océanos y lagos del planeta: <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2022-02->

22/mas-de-140-millones-de-toneladas-de-plasticos-contaminan-ya-los-rios-oceanos-y-lagos-del-planeta.html

Oceana org. (20 de mayo de 2021). Congreso aprueba ley que prohíbe plásticos de un solo uso e implementación comienza en seis meses:

<https://chile.oceana.org/comunicados/congreso-aprueba-ley-que-prohibe-plasticos-de-un-solo-uso-e/>

Oliveros, Y., & Zambrano. (2020). Consecuencias Económicas de la Prohibición del plástico en Colombia:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25520/1/Consecuencias%20Econ%C3%B3micas%20de%20la%20Prohibici%C3%B3n%20del%20Plastico%20en%20Colombia.pdf>

Parlamento Europeo. (2015). *Economía circular*:

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/economy/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios#:~:text=La%20econom%C3%ADa%20circular%20es%20un,de%20los%20productos%20se%20extiende.>

Parlamento Europeo Directiva 904. (2019). Elativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente:

<https://www.boe.es/doue/2019/155/L00001-00019.pdf>

Perez . (2018). *de El problema de los plásticos*:

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21128/capitulo1.pdf>

Programa para el medio ambiente de la ONU. (8 de junio de 2018). *Plásticos de un solo uso: una hoja de ruta para la sostenibilidad*. de Recuperado de

[file:///C:/Users/ASUS/Downloads/plasticosdeunsolouso%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/plasticosdeunsolouso%20(2).pdf)

Raffino, M. E. (Diciembre de 2020). Consumo. Argentina: Concepto. de Disponible en:

<https://concepto.de/consumo/>

Redacción La Opinión. (6 de marzo de 2020). *Colombianos consumen más de un millón de toneladas de plástico al año*. La Opinión. *La Opinión*.

Revista Semana. (2020). *Se hundió proyecto que buscaba prohibir los plásticos de un solo uso en el país*. *Revista Semana*. de <https://www.colmayor.edu.co/sistema-gestion-integrado/actualidad-plasticos-de-un-solo-uso-en-colombia/>

Reyes. (2018). *Biocentrismo o el valor de una ética de respeto a la naturaleza*:

<https://revistas.unlp.edu.ar/InvJov/article/view/6313>

Samaniego, s., Salina, & Ruette. (2021). *Trazabilidad y contabilidad del plástico mediante el sistema A.P.A.*:

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46950/1/S2100200\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46950/1/S2100200_es.pdf)

Sealed Air. (2018). *Prohibición de los plásticos de un solo uso en Colombia*:

<https://www.catalogodeempaques.com/temas/%C2Prohibir-plasticos-de-un-solo-uso-nos-distrae-del-verdadero-desafio,-avanzar-hacia-una-economia->

